

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, los escritos que anteceden para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 6 de julio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

Palmira, seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que el curador ad litem designado no le es posible continuar con el cargo, teniendo en cuenta que tiene asignado más de cinco procesos como defensor de oficio, se procederá a ordenar su relevo.

Por otra parte se tiene que el gestor judicial de los señores Reinel, Angela Piedad, Carlos Manuel y Orfa Saa Villota, subsanó la contestación de la demanda aportando el registro civil de nacimiento del fallecido Manuel Vicente Saa Artunduaga y el registro civil de matrimonio del señor Manuel Vicente Saa y el registro civil de defunción de la señora María Elena Artunduaga de Saa, donde se registra el nombre de los padres de aquella, para acreditar el parentesco del citado con el causante Carlos Arturo Artunduaga, de igual forma se aportó el registro civil de matrimonio de los señores Manuel Vicente Saa Artunduaga con la Mercedes Villota, mediante el cual se legitima al señor Carlos Manuel Saa Villota.

Así las cosas, está acreditada en debida forma el parentesco de los señores Reinel, Angela Piedad, Carlos Manuel y Orfa Saa Villota con el causante Carlos Arturo Artunduaga en calidad de sobrinos de aquel. En consecuencia, se habrá de tener en cuenta la contestación de la demanda.

En razón a lo expuesto se:

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Artunduaga a la abogada Lilly García Acero.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Artunduaga al doctor(a) Alexandra Plata Aránzazu, abogado (a) litigante de este circuito judicial.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva. Advertido que de conformidad con el numeral 3 del Auto 1093 del 27 de agosto del año 2021 se señaló el valor de trescientos mil pesos por concepto de gastos de curaduría.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados del causante Carlos Arturo Artunduaga, señores Reinel, Angela Piedad, Carlos Manuel y Orfa Saa Villota.

SEXTO: De las excepciones de mérito formuladas se ordenará correr traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de julio de 2022
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf961b39f07254e1b208865285a2f5856ff649bff421cac08f63586b81975a5**

Documento generado en 06/07/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>